

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **GILMA MONTES MARTÍNEZ** en contra del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ (Rad. 2021 – 372)**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 083 del 2 de febrero de 2022, notificado por estado 016 del 3 de febrero de 2022 por medio del cual se **DA POR NO CONTESTADA** la demanda respecto del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ** por cuanto se contestó de manera extemporánea.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1087

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **GILMA MONTES MARTÍNEZ** en contra del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ (Rad. 2021 – 372)** se procede a resolver el recurso de reposición¹ y subsidiariamente el de apelación² interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

¹ **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

² **ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **GILMA MONTES MARTÍNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ**.

SEGUNDO: La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación 2229 del 8 de noviembre de 2021, notificado por estado 189 del 9 de noviembre de 2021.

TERCERO: La demanda fue notificada de manera personal al señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ** al buzón electrónico luisbernardotrujillolopez@gmail.com el 18 de noviembre de 2021.

CUARTO: El señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ** por intermedio de apoderado contestó la demanda el 7 de diciembre de 2021.

QUINTO: Mediante auto interlocutorio 083 del 2 de febrero de 2022, notificado por estado 016 del 3 de febrero de 2022 se dio por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ**, toda vez que fue contestada de manera extemporánea.

SEXTO: El el día 7 de febrero de 2022, el apoderado del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto señalado.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:

Manifiesta el recurrente en su escrito:

(...) como es del entero conocimiento del despacho, así como de la comunidad jurídica en general, el pasado 6 de diciembre de 2021

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

se reportó una falla en el sistema de la rama judicial de todo el país, que no solo derivó en la suspensión y/o aplazamiento de las audiencias que se tenían programadas para esa fecha, sino en la misma imposibilidad, para nosotros los apoderados, de radicar demandas, tutelas, actuaciones judiciales y habeas corpus, pues incluso los correos institucionales presentaban fallas.

Bajo esta perspectiva, al no haber sido un día productivo en términos tecnológicos, de acceso a los servicios dígales de justicia, no podría tenerse en cuenta como un día hábil, en lo que a términos judiciales corresponde. Luego entonces, si se encontraba cercenada toda posibilidad de activar el aparato jurisdiccional, ese día no podría tenerse en cuenta para ningún efecto, tesis que ha venido siendo acogida por múltiples despachos de este círculo judicial (...)

De manera tal que, habiendo sido notificado el auto admisorio de la demanda el 18 de noviembre de 2021, tenía mi representado hasta el 7 de diciembre de esa misma anualidad para contestar la misma, tal y como así se hizo, por lo que debe de ser analizada en torno a determinar si cumple o no con los requisitos formales de admisión.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda fue notificada por este Despacho de manera personal el 18 de noviembre de 2021, por lo que el término que tenía el demandado para contestarla corrió entre los días 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 27, 28 de noviembre, 4 y 5 de diciembre del mismo año (sábados, domingos y festivo).

El recurrente discrepa en que el Despacho haya dado por no contestada la demanda por haberse remitido al correo electrónico del Juzgado el día 7 de diciembre de 2021 y no dentro del término legal otorgado.

Aunado a ello, recalca en su escrito que las fallas de conectividad o servicios de navegación de la Rama Judicial acaecidas el día 6 de diciembre de 2021 *derivó en la suspensión y/o aplazamiento de las audiencias que se tenían programadas para esa fecha, sino en la misma imposibilidad, para nosotros los apoderados, de radicar demandas, tutelas, actuaciones judiciales y habeas*, y ante dicha situación por su cuenta y voluntad propia consideró que el día 6 de diciembre de 2021 sería inhábil.

La Rama Judicial comunicó que la situación no afectaba la realización de audiencias programadas para este lunes dada que la plataforma institucional de los servicios de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming no dependen de la conectividad de la Rama Judicial y porque se pueden hacer audiencias virtuales desde redes externas.

Del comunicado que reportó la falla masiva se puede observar que la afectación de servicio de internet en el sur del país inició el día 6 de diciembre de 2021 a la 1:37 a. m. y culminó el mismo día a las 3:00 p. m. tal y como se muestra en la siguiente imagen:

COMUNICADO – FALLA MASIVA SERVICIOS DE CONECTIVIDAD

La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se permite participar a los servidores judiciales que hacen uso del servicio de Conectividad de la Rama Judicial, el presente informe de falla ocurrido el día 6 de diciembre de 2021, relacionado con los servicios de navegación a Internet y conectividad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

***Fecha:** diciembre 6, 2021 ***Ticket del Evento:** 22627762 ***Ubicación:** Cali, Colombia
***Servicio Afectado:** Internet ***Inicio:** Dic 6, 2021 1:37 am ***Fin:** Dic 6, 2021 3:00 pm

No obstante lo anterior, debe decirse que el servicio se restableció de manera parcial, en tanto no fue posible acceder totalmente a las diferentes plataformas, tanto así que no fue posible registrar actuaciones para proferir estado ese día 6 de diciembre.

Así las cosas, aunque el recurrente no aportó prueba sumaria de haber enviado la contestación de la demanda al correo electrónico del Despacho dentro del término legal otorgado para ello; esto es, 6 de diciembre de 2021 hasta las 5 p. m. y mucho menos que el buzón del Juzgado haya generado un informe de no entrega (NDR) o como se conoce en otras palabras como "rebote", lo cierto es que la decisión adoptada por el Despacho fue no contabilizar el 6 de diciembre como día hábil para efectos de agotamiento de los términos judiciales, en aras de no perjudicar a las partes, ante las fallas del sistema, se itera, que no se restableció en su totalidad en esa calenda.

En conclusión, la contestación de la demanda por parte del señor **LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ** se tendrá como presentada oportunamente, en razón de lo cual **SE REPONDRÁ** la decisión contenida en el auto recurrido.

Del recurso de apelación:

La decisión favorable del recurso de reposición, hace innecesario un pronunciamiento en torno al recurso de apelación.

Corolario de lo anterior, se tendrá por contestada oportunamente la demanda; y en consecuencia, se señala el día **VEINTISETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las como fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación ...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio N° 083 del 2 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora por la señora **GILMA MONTES MARTÍNEZ** en contra del señor **LUIS**

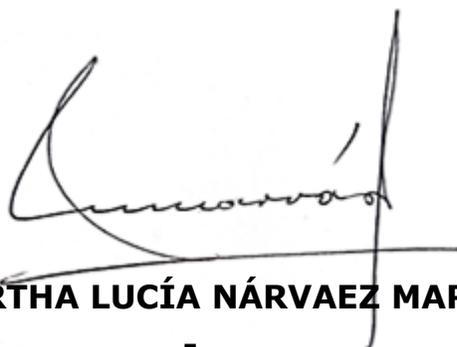
BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Señala como fecha para agotar las etapas de **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.** el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número 195 esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 22 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

